



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1737

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Agosto de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SRM-2022-15

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV y 23 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-SRM-2022-15** relativa a la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ZONAS OSCURAS”**, de acuerdo con los términos siguientes:

| NÚMERO DE LICITACIÓN | FECHA LIMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES | COSTO INSCRIPCIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|----------------------|---|------------------------------------|---|--|
| MCC-DA-SRM-2022-15 | 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:00 HORAS | 15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA | 10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 12:00 HORAS | 19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 12:00 HORAS |

| PDA. | CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCIÓN |
|------|----------|--------------|---|
| 1 | 87 | PIEZA | BASE PIRAMIDAL TRUNCADA DE CONCRETO |
| 2 | 87 | PIEZA | POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6M |
| 3 | 87 | PIEZA | BRAZO DE PERCHA TIPO I DE 1.20M DE 50MM |
| 4 | 87 | PIEZA | LUMINARIA PARA VIALIDADES DE 60W |
| 5 | 300 | METRO LINEAL | CABLE 90° THW CALIBRE 10 |
| 6 | 3,020 | METRO LINEAL | CABLE DE ALUMINIO TRIPLEX 2+1 CALIBRE 6 |

- Las Bases de la Licitación se podrán consultar y obtener a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta el día 18 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicada en el Edificio Campeche, Calle 10, Número 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes, se establecerán en el **Anexo “A”** de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicada en el Edificio Campeche, Calle 10, Número 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar un día hábil antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma

impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicada en el Edificio Campeche, Calle 10, No. 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Fco. de Campeche, Camp.

- Origen de los recursos: Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la Convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en acta(s), en el cual se señalará la fecha y hora de recepción de estos, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de agosto de 2022.- **L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita por segunda ocasión a participar en la licitación pública N° EXT:SD22/02/03/06-22 para la adquisición de bienes, semovientes y prestación de servicio de capacitación.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) 2022 del Estado de Campeche

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- **Fecha límite para confirmar participación el día 11 de agosto del 2022, hasta las 12:00 horas;** venta de bases del 3 al 10 de agosto del año en curso, de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas y el último día de venta de bases, sería el día 11 de agosto del año en curso, con un horario de 8:00 horas a 11:00 horas; lugar: Subdirección de Recursos Materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,945.02 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Número: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 11/08/2022, a las 12:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 12/08/2022, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 18/08/2022, a las 12:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1958/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO:
ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/PTSJ-/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES
ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de agosto de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de agosto del año dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023.-

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año judicial 2022-2023, a las 11:30 horas, serán de la siguiente manera:

| FECHA Y LUGAR | SEDE |
|---|--|
| 1 de septiembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 19 de septiembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 3 de octubre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 17 de octubre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 3 de noviembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 17 de noviembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 1 de diciembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 16 de diciembre de 2022 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 9 de enero de 2023 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 16 de enero de 2023 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 2 de febrero de 2023 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |
| 16 de febrero de 2023 Campeche | Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. |

--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1934/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 42/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de agosto de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos de agosto y trece de julio del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 42/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento al punto CUARTO, fracciones II y III del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, designaron a los integrantes de dicho Comité para el periodo 2022-2024, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión.

Presidenta del Comité

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.

Coordinadora.

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.

Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.

Mtra. María Eugenia Ávila López.

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.

Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.

Secretaria Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC., SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1998/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 43/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de agosto de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos y tres de agosto del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 43/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, inciso A, fracciones I, II y III, establece como derechos fundamentales el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas y la protección de datos personales.

Por su parte, el numeral 16 de la citada Carta Magna, en su párrafo segundo, prevé además de la mencionada protección de datos, el acceso, rectificación o cancelación de los mismos; y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, en cuanto al tratamiento de tales datos.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la referida Constitución, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.-

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas.- -

CUARTO. Que el artículo 78 Bis de la mencionada Constitución local; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.-

QUINTO. Que el artículo 166 de la referida Ley Orgánica, establece que el Consejo contará con Comités, entre los que se encuentra el de Transparencia, que de conformidad con el numeral 174 de tal ordenamiento orgánico, es la instancia ejecutiva encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a

cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, esto según disponga la ley, el reglamento, los acuerdos generales y las demás disposiciones aplicables.-

SEXTO. Que bajo ese contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la norma reglamentaria del previamente descrito artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

SÉPTIMO. Que esta norma de carácter general tiene como objetivos específicos el establecimiento de las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, al igual que la rendición de cuentas, a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; esto de acuerdo con lo expresado en las fracciones V y VII de su artículo 2.-

OCTAVO. Que el ordenamiento en mención complementa la disposición constitucional, al precisar en su artículo 6 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en sí misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

NOVENO. Que los artículos 73 fracción II y 78 fracción II de las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que es obligación de los sujetos obligados de los Poderes Judiciales poner a disposición del público, y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

DÉCIMO. Que de manera conjunta, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de Judicatura Local, aprobaron en Sesiones Ordinarias de fechas uno y siete de julio, ambas del año dos mil veintiuno, respectivamente, el Acuerdo General Conjunto número 12/PTSJ-CJCAM/20-2021, que establece que a partir del 8 de agosto de 2021, todos los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberían poner a disposición de la ciudadanía, en versión pública, el texto íntegro de todas las sentencias emitidas desde el día 9 de febrero de 2021.-

Y las emitidas con anterioridad a la citada fecha, deberían ser tramitadas y publicadas con arreglo en las disposiciones vigentes en el Poder Judicial del Estado de Campeche, bajo el seguimiento y aprobación de la Unidad y del Comité, ambos de Transparencia de esta Institución, respectivamente.-

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Tecnologías de la Información desarrolló el **Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche**, como la herramienta digital en la que se almacenan y ponen a disposición de la ciudadanía en general, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como aquellas deducidas de los procedimientos tramitados en forma de juicio. Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de proporcionar dicha información a través del Portal de la Unidad de Transparencia de este Poder.-

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y siete de julio del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL¹**,

1 Artículo 15 del Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/20-2021. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, la Visitaduría Judicial y el Comité de Transparencia, todos de este Poder Judicial del Estado de Campeche; periódicamente y de manera aleatoria verificarán que los órganos jurisdiccionales cumplan con lo establecido en el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información.

acuerdo que tiene como principal objeto establecer los lineamientos para la elaboración y publicidad de las versiones públicas de sentencias y resoluciones dictadas por las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. Que con fechas diecisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió las circulares 58 y 60² de terminación SGA/21-2022, a través de las cuales se estableció que **a partir del mes de marzo las y los Magistrados de las Ponencias, además de elaborar las versiones públicas de las sentencias, se encargarían de subir dichas versiones a la Suite Institucional del Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche.** Debiendo verificar, y en su caso actualizar dicha plataforma con las versiones públicas de todas las sentencias que se han emitido desde el día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. Que con fundamento en el numeral 15 del mismo Acuerdo General Conjunto antes invocado, **los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local,** la Visitaduría Judicial y el Comité de Transparencia, todos de este Poder Judicial del Estado de Campeche; periódicamente y de manera aleatoria verificarán que los órganos jurisdiccionales cumplan con lo establecido en el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información.-

DÉCIMO QUINTO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 17/PTSJ/21-2022, que crea la Comisión de Disciplina, y expide el Reglamento para la Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del personal judicial dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Campeche, cuyo numeral 12, párrafo tercero dispone que corresponde a la Contraloría Interna de la Institución la investigación de **algún hecho o acto concreto** relacionado con el funcionamiento de un órgano jurisdiccional o administrativo que pudiera ser constitutivo de presunta falta administrativa, referente a los supuestos a que hace alusión el numeral 204 de la Ley Orgánica, y demás disposiciones aplicables en la materia, **relativos al control, vigilancia para el cumplimiento de las normas administrativas,** financieras y presupuestales de su competencia.-

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dos y nueve de junio del año dos mil veintidós, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, se aprobó el Acuerdo General Conjunto número 38/PTSJ-CJCAM/21-2022, que designa a los enlaces para la supervisión a cargo de los Plenos, de que los sujetos obligados del Poder Judicial generen y publiquen en tiempo y forma las versiones públicas de las sentencias dictadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sus artículos 175, 176 y 178 que dicen: "**Art. 175.- Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la Comisión, conforme a su competencia, y en su caso, dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción. Art. 176.- Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 174 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, la Comisión podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables... Art. 178.- En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, la Comisión deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa. La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción a la Comisión.**"-

2 Ver apartado de Circulares del H. Tribunal Superior de Justicia, visibles en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/circulares/>

DÉCIMO NOVENO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el caso de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de los Poderes Judiciales, prevé una tramitación diversa al que se sigue en el caso de otros órganos del Estado, como lo señala el numeral 9 fracción V, cuando prescribe: "...Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y...."-

Luego entonces, desde el punto de vista de la interpretación sistemática, (que consiste en que las normas no buscan en su aplicación antinomias o contraposiciones sin sentido) la investigación para el caso de presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes a cargo de personas magistradas, juezas, o cualquier otra persona servidora pública por su pertenencia al Poder Judicial Local, no corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), si no a la autoridad o autoridades competentes de acuerdo a la Constitución Local, y Reglamentación Orgánica del Poder Judicial del Estado. Específicamente la etapa de investigación en los supuestos del numeral 204 orgánico local, corresponde a la Contraloría de este Poder Judicial del Estado, tal y como se refrenda a través del **Acuerdo General número 17/PTSJ/21-2022, dictado por el Honorable Tribunal Superior de Justicia, este último para el caso del personal perteneciente a dicho órgano del Poder Judicial.-**

Asimismo la interpretación del numeral 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, reafirman que las conductas omisivas a las obligaciones de transparencia serán sancionadas por la Comisión, conforme a su competencia, luego entonces para el caso de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, esta última carece de la misma y por ende, en caso de detectarse *que el presunto infractor tenga esa calidad* deberá turnarlo la autoridad competente, y que en la especie lo es la Contraloría del Poder Judicial.

De lo que se sigue que a nada útil nos conduciría al interior del Poder Judicial, denunciar las presuntas omisiones a las obligaciones de transparencia de las y los servidores públicos judiciales, a la COTAIPEC, cuando la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el Acuerdo General número 17/PTSJ/21-2022, este último para el caso del personal perteneciente al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, señalan cuáles son los órganos competentes para la investigación de presuntas faltas administrativas, y los procedimientos administrativos que en su caso sancionen dichas conductas, en términos de lo que señalan los numerales 174, 176 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Máxime que como lo disponen los numerales 179, 180 y demás aplicables de la citada Ley Local, cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, la Comisión será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionador conforme a esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones. Coligiéndose así, la diferencia entre el procedimiento de responsabilidad administrativa competencia de la COTAIPEC, y el que se sigue ante y por los órganos competentes del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su calidad de Sujeto Obligado.-

No pasa desapercibida la existencia del Procedimiento de Denuncia previsto en el Capítulo VI, Título Sexto de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los Lineamientos expedidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mediante el acuerdo COTAIPEC/003/2018 aprobado el 17 de enero de 2018. El cual se integra de las siguientes etapas: I. Presentación de la denuncia ante la referida Comisión; II. Solicitud por parte de la Comisión al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia; III. Resolución de la denuncia, y IV. Ejecución de la resolución que declara fundada la denuncia.-

Pues como puede apreciarse se trata del mecanismo a favor de las y los ciudadanos para que puedan denunciar por propio derecho, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), como órgano garante estatal del derecho constitucional reconocido en el artículo sexto, el incumplimiento

a las obligaciones de transparencia a que se encuentra sujeto este **Poder Judicial del Estado**, y esto precisamente cuando los filtros y órganos internos de vigilancia no logren garantizar el deber constitucional de máxima publicidad de las áreas que generan la información pública, como parte del ejercicio de rendición de cuentas de todo Estado Democrático, que supone la transparencia en las tareas y acciones de este órgano de gobierno. Procedimiento totalmente ajeno e independiente al de *Responsabilidad Administrativa derivada de la violación a las obligaciones de transparencia de las y los servidores públicos judiciales a título personal, previsto en los numerales 175, 176, 178, 179 y 180 ya citados.*

VIGÉSIMO. Que atendiendo a los diversos informes emitidos por los órganos de vigilancia del Poder Judicial del Estado, se han detectado omisiones en los años judiciales pasados y presentes, en el cumplimiento de la transparencia de las versiones públicas de las sentencias, tanto en Primera como en Segunda Instancia. Por tanto, resulta necesario como una medida de regularización y prevención, emitir disposiciones de carácter general para todos los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, a efecto de fortalecer el cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas servidoras judiciales que generan la información, y delimitar el procedimiento en caso de su inobservancia. Lo anterior de conformidad con lo que señalan los numerales 45, fracción XI, 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos los artículos 51, fracción XI, 53, 175, 176 y 178 de la Ley Estatal, en relación con el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Por ello, de conformidad con los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local emiten conjuntamente el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 43/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se **EXHORTA** a todos los órganos impartidores de justicia del Poder Judicial del Estado, de Primera y Segunda Instancia, para que en lo subsecuente cumplan a cabalidad con las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 73, fracción II y 78, fracción II, de las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los **Acuerdos Generales Conjuntos números 12/PTSJ-CJCAM/20-2021 y 15 PTSJ-CJCAM/20-2021**, dictados en la materia.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia y Archivo en caso de que en lo subsecuente detecte alguna omisión a cargo de los sujetos obligados (Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces), lo haría del conocimiento inmediato al superior jerárquico desde el punto de vista administrativo disciplinario³, esto es Pleno del Honorable Tribunal Superior de

3 CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. NO SON SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO). En aquellas entidades federativas en las que se haya establecido un órgano de administración del aparato judicial, éste deberá responder a la naturaleza prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Consejo de la Judicatura Federal. Así, la conformación de Consejos de la Judicatura en los Estados es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, debido a lo cual, aquéllos **no pueden controlar o invadir la esfera jurisdiccional de los órganos que administran, por lo que dicha función, bajo ningún concepto, puede estar subordinada a la administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza, que ejerzan esos Consejos, pues sus competencias, en materia de inspección y vigilancia sobre los juzgados y tribunales, únicamente pueden referirse al examen de lo necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, pero no, y a riesgo de violentar la independencia judicial, pueden referirse a la interpretación y aplicación de las leyes por los juzgadores cuando administran justicia en su sentido más amplio, incluyendo el contenido, modo y forma del cumplimiento de una sentencia de un tribunal de amparo.** Por tanto, más allá de una relación de jerarquía, las funciones de dichos Consejos se encuentran dirigidas a salvaguardar la autonomía e independencia judiciales, de forma que los órganos jurisdiccionales se enfoquen a la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, permitiendo que un órgano especializado se encargue de la administración necesaria para que la impartición de justicia se realice en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, para efectos del cumplimiento de sentencias de amparo, los Consejos de la Judicatura locales no son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales que integran a los Poderes Judiciales de los Estados, pues acorde a su naturaleza administrativa, no encuadran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Amparo, ya que no podrían: (I) ejercer poder o mando sobre órganos jurisdiccionales para que emitan una determinación para cumplir con una sentencia de amparo; y (II) cumplir, por sí mismos, una sentencia de amparo dirigida a un órgano jurisdiccional, pues ello implicaría una invasión a su esfera competencial. Por lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable sea un órgano jurisdiccional de un Poder Judicial local, la existencia de un Consejo de la Judicatura no actualiza el **supuesto normativo contenido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, consistente en que se requiera al superior jerárquico para**

Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.-

En caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia y Archivo lo haría del conocimiento de la autoridad competente para que **ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo**, y que en la especie lo sería la Contraloría del Poder Judicial del Estado, al tratarse de la inobservancia de normas de carácter administrativo que regulan el funcionamiento al interior del Poder Judicial del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en las que pueda incurrir la persona servidora judicial, según lo previene el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

TERCERO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, tendrán facultad para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

cumplir una sentencia de amparo. Contradicción de tesis 57/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Primer Circuito y Cuarto del Vigésimo Circuito. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis I.3o.C. J/8 (10a.), de título y subtítulo: "SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero de 2014.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40821

Nombre: Domingo Cruz Encinos (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00297, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2021/40224 instruida a CARLOS

FRANCISCO KU UC por los delitos de LESIONES A TITULO DOLOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD. Esta Sala Penal con fecha de hoy *seis de julio de dos mil veintidós*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

"R E S U E L V E:

PRIMERO: ES INFUNDADA la primera de las inconformidades planteadas por la representación social, así como **FUNDADA** su segunda pretensión. **SEGUNDO: SE REVOCA** la resolución judicial del 21 de diciembre de 2021, motivo del presente recurso de apelación y por consiguiente, se retornan los autos de la causa penal 0401/10-2011/40224 al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para que se continúe con el estudio de la misma y, en su caso, se proceda a dictar la resolución

correspondiente con relación al imputado **Carlos Francisco Ku Uc**, por la probable comisión de los delitos de **Lesiones de Título Doloso** y **Abuso de Autoridad**, en agravio de Domingo Cruz Encinos. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de julio de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, se dictó un proveído en el que se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada, mismo que en su parte

conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2798/2022, suscrito por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y el oficio con número de referencia UCC-0476-2022, signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, a través de los cuales informan los datos obtenidos en sus registros, siendo positivos los resultados por parte de la primera autoridad respecto a la C. ACLAUDIA MARIA TUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, mientras que la segunda autoridad fueron negativos los resultados; en consecuencia, SE ACUERDA-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, así como por la Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, respecto a los domicilios de la C. CLAUDIA MARIA TUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, sin embargo es menester precisar, que la denunciante CLAUDIA MARIA TUN, fue debidamente notificada, por lo que resultaría ocioso proveer al respecto; en otra vertiente se hace notar que el domicilio proporcionado por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, es el mismo del que obra en autos, y en el cual ya no habita el C. RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

TERCERO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar, el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del cual se decretara el sobreseimiento en la presente causa, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la actuaría de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído de referencia, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readsrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.-

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisionó al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizará a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Observándose de autos que mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenará la presentación del indiciado JOSE LUIS CHAN OJEDA; sin embargo, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo estipulado en los arábigos 215, fracción II, en relación con el 87, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido el numeral 118, fracción II del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dice:-

“ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.”

Se advierte que ha transcurrido ventajosamente el término a considerar, máxime que el delito que se le imputa a JOSE LUIS CHAN OJEDA, no merece pena privativa de libertad, por lo que de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 118 fracción II del Código adjetivo, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. - - - TERCERO: Hecho lo anterior se entiende que la orden de presentación ordenada en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA, no tiene razón de ser, por tal motivo gírese atento oficio dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para efectos de que realice lo conducente respecto a la orden de presentación comunicada mediante oficio número 2592/18-2019/1P-I de fecha 01 de abril de 2019.

CUARTO: Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CLAUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO, para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificados de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LETICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MORALES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 39/05-2006, instruida en la averiguación del delito de violación equiparada denunciado por Leticia del Carmen González Morales en agravio de sus hijas de iniciales S.G.G.G. y A.D.G.G. y del que aparece como probable responsable José Ángel García, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio 348/F1/2022 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que informa que no fue posible localizar a la ciudadana Leticia del Carmen González Morales, en el domicilio ubicado en calle Arroyo, los Frances, número 1, colonia Caracol, Ciudad del Carmen; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, el acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico

Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR EDICTOS

(DOMICILIO IGNORADO)

C. MARIA ELENA BARRIOS HERNANDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 201-18-2019 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, Y PASANTE DE DERECHO CARLOS ROBERTO ZETINA GUILLEN, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA CREDITO PLAN REAL S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA ELENA BARRIOS HERNANDEZ; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de la LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, con el que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que conste como corresponda.

Se le hace saber a la LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, que no ha lugar dejar firme la audiencia de remate, en virtud de que la demandada no ha sido notificada personalmente de la misma.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1063, 1070 del Código de Comercio vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicado supletoriamente, notifíquese a la demandada CIUDADANA MARIA ELENA BARRIOS HERNANDEZ,

publicándose el presente proveído a través de edictos por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en el "Diario Oficial", en las que se contendrán una relación sucinta del presente acuerdo y la audiencia de remate de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós.

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. LA BÚSQUEDA DEL DOMICILIO DE QUIEN DEBA SER EMPLAZADO A JUICIO POR ESA VÍA, NO DEBE LIMITARSE SÓLO A UN INFORME DE ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 1070, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO). El emplazamiento o llamamiento a juicio entraña una formalidad esencial tutelada en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que salvaguarda el derecho fundamental de audiencia, el cual constituye el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretendan privarlo de otros derechos más preciados, como son la libertad y sus propiedades, y tiene como parte medular las formalidades esenciales del procedimiento. En materia mercantil, el emplazamiento a juicio, como acto procesal, se encuentra regulado por regla general— en los artículos 068, 1068 Bis, 1069 y 1070 del Código de Comercio, y tiende a garantizar que el gobernado pueda ser oído y vencido dentro del procedimiento correspondiente, en estricto acatamiento al derecho de audiencia. Ahora bien, del artículo 1070, segundo párrafo, citado, se advierte que, previo a la notificación por edictos, el Juez del conocimiento deberá ordenar que se recabe un informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, bastando únicamente un informe para que proceda la notificación por esa vía; sin embargo, interpretando dicho precepto, de conformidad con el derecho de audiencia, debe considerarse que la notificación por edictos representa una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, por lo que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido debido, precisamente, a que por ningún medio se pudo averiguar sobre él, por lo que es irremediable la notificación por edictos. En este sentido, resulta insuficiente que el juzgador limite la búsqueda del domicilio del demandado a que se recabe solamente un informe de alguna autoridad o institución pública, ya que ese proceder, sin causa jurídica o material, limitaría el ejercicio del derecho de audiencia, por el simple hecho de que no se realizó la investigación con la amplitud necesaria que permitiera al enjuiciado el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y protección de sus bienes jurídicos; de lo que se colige que para alcanzar el objetivo pretendido en el artículo 1070 invocado, de localizar a la persona buscada, los juzgadores deben girar tantos oficios como sean necesarios, sin estar restringidos a un número de solicitudes de búsqueda, sino a los resultados

que éstos arrojen, es decir, resulta intrascendente el número, mientras que alguno de ellos aporte resultados positivos, precisamente, porque la investigación debe tener la particularidad de ser cualitativa y no cuantitativa. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 150/2018. CI Banco, S.A., I.B.M. 7 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros..."

Por lo tanto se transcribe la audiencia de remate de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós.

"En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy cinco de abril del año dos mil veintidós, estando en audiencia pública el Maestro en Derecho Antonio Cab Medina, Juez Interino de este Juzgado Segundo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado asistida por la Licenciada Martha Patricia Garma Blanquet, Secretaria de Acuerdos Interina con quien actúa, se procede a llevar a efecto la audiencia de Remate señalada para este día y hora, haciéndose constar la comparecencia de la parte actora Licenciado Carlos Roberto Zetina Guillen, quien se identifica con su Credencial para votar con Clave de Elector ZTGLCR80041514H100, con fecha de vigencia hasta el 2024.

Asimismo, la Secretaria de Acuerdos Interina hace constar que después de efectuar una minuciosa revisión del expediente hasta este momento no se encontró incidente, tercera que derive de este expediente, así como tampoco existe apelación o Juicio de Amparo pendiente de resolver y toda vez que en el presente asunto se remata un bien inmueble, es por ello que existe el certificado de gravámenes y embargos el cual se reportó que el inmueble a rematar se encuentra estar gravado por la cantidad de 94.77 veces el salario mínimo a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, asimismo se aprecia el embargo precautorio a favor de la parte actora, quien resulta ser la acreedora en estos autos.

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 1054 del Código de Comercio en vigor y 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado, se procede admitir a los postores que se presenten.

Se continúa con el desahogo de la presente audiencia, por lo cual el Ciudadano Juez de este conocimiento, con fundamento en lo que dispone el numeral 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, declara solemnemente que va a proceder al remate del bien embargado y se pasará lista de postores. Siendo por lo cual la Secretaria de Acuerdos Interina hace constar que compareció un postor de manera personal y anexando un Certificado de deposito numero CERO347414 por la cantidad de \$225,000.00 (Son: Doscientos Veinticinco

Mil Pesos 00/100 M.N.) siendo la Ciudadana Grissel Guadalupe Brito Jimenez, por lo cual ya no se admitirán más postores ya que ha transcurrido el tiempo de espera.

A Continuación se le concede el uso de la Voz a la parte Actora Licenciado Carlos Roberto Zetina Guillen, quien dijo: Estar de acuerdo con el presente acto, donde la postora está adquiriendo los derechos de la presente propiedad asimismo, quede firme el presente remate se sirvan girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la cancelación de los gravámenes y hacer la entrega material del predio, así mismo se le de vista a la deudora para que entregue la escritura pública correspondiente, se sirva de enviar los certificados de depósito a la Secretaria de Finanzas a fin de que realice dos certificados de depósito uno a favor del Infonavit y otro a favor de la Empresa Crédito Plan Real .

Consecuentemente el suscrito Juez procede a dictar el siguiente acuerdo: Acumúlese a los presentes autos el certificado de deposito que exhibiera la postora para que obren como corresponda.

Ahora bien contando con la presencia de la Ciudadana Grissel Guadalupe Brito Jimenez, quien encontrándose presente en las instalaciones de este Juzgado, quien se identifica con su credencial para votar con Clave de Elector BRJMGR90080904M600, concediéndole de igual forma el uso de la voz quien manifestó; que en este acto solicito se me tenga como postora y dado que no existe otro postor en el presente remate se sirva adjudicarme el mismo por el monto de \$251.000.00 que rebasa la postura legal, y en su momento se me haga entrega de la escritura correspondiente y me haga entrega material del presente bien adquirido mismo que me estoy adjudicando.

En razón que la postura legal fijada para este remate es por la cantidad de \$250,000.00 (SON. Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y siendo que ya se encuentra en autos un certificado de deposito numero CERO 345754 por la cantidad de \$26,000.00 (Son Veintiseis mil Pesos 00/100 M.N.) y con el certificado anexado en este acto, por la Ciudadana Grissel Guadalupe Brito Jimenez, haciendo un total de por la cantidad de \$ 251.000.00 (Son Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia se adjudica el bien inmueble motivo del presente remate a la Ciudadana Grissel Guadalupe Brito Jimenez, por la postura legal fijada, miso predio que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción marcado con el número 15 de la calle Aguacate, lote 16 manzana D del Fraccionamiento denominado Las Arboledas, código postal 24088, y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 8.13 metros y colinda con la calle Aguacate: Por su costado derecho mide 15.76 metros y

colinda con el lote 14: Por su costado izquierdo, mide 15.76 metros y colinda con el lote 18 y por su fondo, mide 8.13 metros y colinda con los lotes 13 y 15 y se cierra el perímetro con una extensión superficial de 128.13 m². Inscrito a favor de la Ciudadana María Elena Barrios Hernández, con folio Real Electrónico 501883.

Ahora bien se advierte que en oficio no. DELCAM/JUR/76/2022, recibido ante este Juzgado el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, enviado por el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación Regional XXXI, Campeche del INFONAVIT, informo a este Juzgador que la C. Maria Elena Barrios Hernández, adeuda a dicha Institución la cantidad de \$80,626.00 (Son: Ochenta Mil Seiscientos Veintiseis Pesos 00/100 M.N). No obstante lo anterior, del estado de cuenta certificado exhibido no se aprecia con suficiente claridad que dicha cantidad sea la adeudada, pues dicho estado de cuenta se encuentra calculado en cantidad "de veces salario mínimo". Y del calculo aritmético del salario mínimo actual de \$172.87 y los 80.626 veces el salario minimo, que se advierte en el estado de cuenta exhibido por el Infonavit da la cuenta de \$13,937.81 (Son Trece Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 81/100 M.N.)

En consecuencia, toda vez que el Infonavit es acreedor preferencial tal y como se advierte en la libertad de gravamen que obra en autos y que esta Autoridad se encuentra obligada a garantizar su pago preferente; Con la finalidad de dilucidar el monto exacto del adeudo de la C. Maria Elena Barrios Hernández, al INFONAVIT, gírese atento oficio a dicha Institución solicitándole que en el termino de tres días informa a este Juzgador el monto exacto de la deuda antes mencionada, en el entendido que de no manifestar nada se le expedirá un certificado de deposito por la cantidad de \$13,937.81 (Son Trece Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 81/100 M.N.), como pago del adeudo de la C. Maria Elena Barrios Hernandez.

Asimismo se reserva expedir los Certificados de Deposito a favor del Infonavit y a favor de Crédito Plan Real, como lo solicita la parte actora el Licenciado Carlos Roberto Zetina Guillen, Pues como se advirtió líneas anteriores se a solicita al Infonavit que aclare el monto exacto de lo adeudado por la C. Maria Elena Barrios Hernández..."

Asimismo, para continuidad del presente procedimiento, ordenese la entrega por medio de certificado de deposito, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cantidad de \$233,377.50 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.); por concepto de pago total del adeudo de la CIUDADANA MARÍA ELENA BARRIOS HERNANDEZ.

De igual forma, ordenese la entrega a la parte actora LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, un certificado de deposito por la cantidad restante de \$17,622.05 (SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS

VEINTIDÓS PESOS 05/100 M. N.).

Por lo tanto, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche; con la finalidad de remitir los certificados de depósito números CER0347414, que ampara la cantidad de \$225,000.00 (SON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y el certificado número CER0345754, que ampara la cantidad de \$26,000.00 (SON VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.); y a su vez se sirva expedir dos certificados nuevos, el primero por la cantidad de \$233,377.50 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el Estado de Campeche; y el segundo por la cantidad de \$17,622.05 (SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 05/100 M. N.), a favor de la LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN; hecho lo anterior se sirva remitirlos ante este juzgado.

Toda vez que la parte demandada no cubrió en su totalidad el pago de las cantidades condenadas, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en su oportunidad.

Y por último se le hace saber a las partes contendientes que mediante sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, del este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, acordó que a partir del día dos de mayo del año en curso; el MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, se avoca al conocimiento de los asuntos de civiles de cuantía menor y materia mercantil, que se encuentran en trámite, esto en sustitución de la MAESTRA EN DERECHO MANYA FELICITAS JIMENEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. GABRIELA GUADALUPE CANO QUEN, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. DOLORES MORALES SANCHEZ. (PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 266/20-2021-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS REYES HEREDIA EN CONTRA DE DOLORES MORALES SANCHEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

VISTO: - Se tienen por presentado los escritos de la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante los cuales, en el primero solicita, le sea admitida como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ; por otro lado, en el segundo escrito, solicita se sirva emplazar a los demandados los CC. DOLORES MORALES SÁNCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que se ha llevado a cabo las testimoniales, en consecuencia **se provee:**

1).- Con respecto a lo peticionado por la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante su primer escrito de cuenta, a través del cual, solicita se nombre como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en consecuencia, se revoca el nombramiento como asesora técnica de la parte actora a la LICDA. BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ, y se admite favorablemente el nombramiento como Asesora Técnica para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar a la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en virtud de que reúnen los requisitos de los ordinales 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. De igual forma, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales correspondientes, siendo este el ubicado en CALLE 28 ENTRE 49 Y 51 COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE. -

2).- Ahora bien, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados C. DOLORES MORALES SANCHEZ, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo

de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, se ratifican las medidas provisionales fijadas en auto de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno**, y que a continuación se transcriben:

- 1. Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes K.J. y J.M. de apellidos H.M. a cargo de Teresita de Jesús Reyes Heredia.-*
- 2. Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad antes mencionados el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO), vía nómina de las percepciones y demás prestaciones de Ley que devengan de la C. Dolores Morales Sánchez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, y de no contar con salario comprobable la pensión será el 40% (SON: CUARENTA POR CIENTO) cantidad que configure un (01) salario mínimo general siendo \$141.70 (ciento cuarenta y uno pesos 70/100M.N), que corresponde a la cantidad de \$495.95 (SON: CUATRICIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N), de manera semanal, cantidad que tendrá un incremento automático mínimo correspondiente al aumento porcentual del Salario Mínimo General y/o Profesional vigente en la zona. Lo anterior, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.*

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado

de Campeche (Casa de Justicia).

5).- Por otro lado, se le hace de conocimiento del actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finamente, se hace de su conocimiento, que conforme al Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.

9).- Por último, se hace del conocimiento a las partes, que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, así como también, de acuerdo con el apartado número cuatro se recomienda, que no será necesario formar duplicados en los Expedientes, Legajos, Tocas, Carpetas o Cualquier otro; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro,

quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SEGUNDA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación: a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS;

DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.-Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,335,466.66 (Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, a las 12:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de julio de 2022

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INERINA.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de BERTHA NOEMI CARRILLO BRICEÑO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 11 de julio de 2022.-LICDA. LIGIA AIDE GONGORA CAN, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de BERTHA NOEMI CARRILLO BRICEÑO, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparecer ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.

Hecelchakán, Campeche, a 11 de julio de 2022.- MARIA CANDELARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARRILLO.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 213/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CLAUDIA ESTHER GARCÍA HERNÁNDEZ, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE: 213/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de CLAUDIA ESTHER GARCÍA HERNÁNDEZ quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- ALICIA HERNÁNDEZ JUÁREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE AGUSTÍN EHUAN BALAN y/o AGUSTÍN EHUAN BALAM, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE AGUSTÍN EHUAN BALAN y/o AGUSTÍN EHUAN BALAM, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,

SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. MARÍA DE LA CRUZ EHUAN BALAN, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 132/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 444/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto RAMÓN ESPINOSA PALMA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de *MARÍA FRANCISCA CHAN BALAM*, quien fuera originaria de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, misma que sera de tres en tres cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio del 2022.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio testamentario a bienes del C. **JACOBO URIBE OVANDO**, quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 1 de Mayo del año 2022, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **JUAN RAMON CHI UC**, quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 9 de septiembre del año 2015, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega

Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria del C. **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, quien falleciera en esta ciudad el día primero de octubre del dos mil veintiuno, para que comparezcan ante la Notaria Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN JOSE DIAZ LOPEZ para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 23 de mayo del 2022.-
LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.
RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **HERMINIA NORIEGA CHAN**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora GUADALUPE NORIEGA CHAN.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría

Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **GENOVEVA OCAÑA ALEJO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora BELLANIREZ TORREZ OCAÑA.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA TERESA VARGAS GUTIERREZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA

CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN UC MAS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número novecientos cincuenta y uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintiocho de Junio del año dos mil veintidós, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARTURO REYES VELAZQUEZ**, por la Ciudadana **ISABEL MALDONADO CANO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintiocho de Junio del año 2022

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **428/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE RUTILA REBOLLAR ARMENDARIZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **HORACIO MORENO REBOLLAR**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO **JUAN RAMON DURAN AVILA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **427/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL FINADO PEDRO URIOSTEGUI MENDIOLA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MIGUEL ARCANGEL URIOSTEGI PEÑA**

Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **435/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL FINADO **CANDELARIO RUPERTO SULUB MAYO**, DENUNCIADO POR LA **GABRIELA GUADALUPE SOLEDAD ZUBIETA REYES**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **OFELIA NAH CAHUICH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO **420/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL FINADO **ARNULFO DOMINGUEZ MARTINEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA NATIVIDAD DOMINGUEZ HERNANDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (148/2022)**, otorgada en esta Capital, el día, trece de mayo del año Dos Mil Veintidos, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida llevaran los nombres de **FAUSTINO CAMPOS MENDOZA Y AIDA MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ CETINA**, denunciado por sus nietos los **CC. EDWIN OMAR, ALONSO ISAÍAS Y ESTHEFANY SARAHÍ DE APELLIDOS CAMPOS QUINTANA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.